



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

## TEXTO DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT DE LOS CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES

### **Preámbulo(\*\*)**

(Finalidad de los principios)

Los siguientes Principios enuncian las reglas generales referidas a contratos comerciales internacionales.

Estos principios se aplican cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por ellos.

Estos Principios pueden aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato sea regulado por los “principios generales del derecho”, por la “lex mercatoria” o similares.

Estos Principios pueden proporcionar una solución a controversias en los casos en que se torne imposible individualizar la norma pertinente del derecho a aplicar.

Estos Principios pueden ser utilizados para la interpretación o la integración de los instrumentos de derecho internacional uniforme.

Estos Principios pueden servir como modelo para los legisladores nacionales e internacionales.

### **CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.1**

(Libertad contractual)

Las partes son libres para celebrar un contrato y para determinar su contenido.

#### **Artículo 1.2**

(Libertad de forma)

Ninguna disposición de estos Principios requiere que un contrato sea celebrado o formalizado por escrito. El mismo puede ser comprobado mediante cualquier medio, incluso con testigos.

#### **Artículo 1.3**

(Carácter vinculante del contrato)

Un contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. El contrato puede ser modificado o rescindido conforme lo determinen sus cláusulas, de común acuerdo entre las partes o conforme lo establecido por estos principios.

#### **Artículo 1.4**

(Normas imperativas)

Ninguna disposición de estos Principios pretende limitar la aplicación de las normas imperativas de origen nacional, internacional o supranacional, aplicables conforme a las normas del derecho internacional privado.

#### **Artículo 1.5**

(Exclusiones o modificaciones efectuadas por las partes)

(\*\*) La versión completa de los Principios UNIDROIT, además de los artículos enumerados aquí, incluye los comentarios y las ilustraciones que acompañan a cada artículo. Esta versión completa puede solicitarse directamente a UNIDROIT.

Las partes pueden prescindir de la aplicación de los presentes Principios, derogar disposiciones o modificar sus efectos, salvo que en dichos Principios se disponga lo contrario.

#### **Artículo 1.6**

(Interpretación e Integración de los Principios)

(1) En la interpretación de los presentes Principios se debe tener en cuenta su carácter internacional y sus objetivos, incluso la necesidad de acordar su aplicación.

(2) Las cuestiones concernientes a las materias reguladas por estos Principios que no están expresamente definidas por ellos, deberán ser resueltas, en lo posible, según los principios generales en los que se basan los presentes.

#### **Artículo 1.7**

(Buena fe)

(1) Las partes deben actuar de buena fe en el comercio internacional.

(2) Las partes no pueden rechazar o limitar esta obligación.

#### **Artículo 1.8**

(Usos y costumbres)

(1) Las partes están obligadas por los usos que aceptaron y por las costumbres que se instauraron entre ellas.

(2) Las partes están obligadas por los usos que generalmente son conocidos y son regularmente observados en el comercio internacional, particularmente en el sector comercial considerado, salvo cuando la aplicación de dichos usos sea irracional.

#### **Artículo 1.9**

(Notificaciones)

(1) Cuando sea necesaria una notificación, ésta podrá realizarse a través de cualquier medio acorde a las circunstancias.

(2) Una notificación produce efecto cuando llegue a la sede comercial o a la persona a quien va dirigida.

(3) A los fines del inciso dos, se considera que llega al destinatario cuando es comunicada oralmente o entregada en su sede comercial o en su dirección postal.

(4) A los fines de este artículo el término “notificación” incluye toda declaración, demanda, requerimiento o cualquier otro aviso para comunicar una intención.

#### **Artículo 1.10**

(Definiciones)

En los presentes Principios:

- el término “juez” incluye a los Tribunales Arbitrales pertinentes;

- cuando una de las partes tiene más de una sede comercial, se tomará en cuenta aquella que guarde estrecha relación con el contrato y su ejecución, teniendo en cuenta las circunstancias conocidas o previstas por las partes, con anticipación o en el momento de la celebración del contrato;

- por “forma escrita” se entiende cualquier modo de comunicación que deje constancia de las informaciones que contiene y pueda ser reproducida de manera tangible.

### **CAPITULO 2- CONSTITUCIÓN:**

#### **Artículo 2.1**

(Modo de constitución)

Un contrato puede ser celebrado tanto con la aceptación de una oferta como por la conducta de las partes que demuestre con suficiente certeza la existencia del acuerdo.-

### **Artículo 2.2**

(Definición de la oferta)

Para celebrar un contrato una propuesta constituye una oferta si es suficientemente precisa e indica la intención del oferente de quedar obligado en caso de aceptación.

### **Artículo 2.3**

(Retiro de la oferta)

- (1) Una oferta produce efecto cuando llega al destinatario.
- (2) Una oferta, aunque sea irrevocable, puede ser retirada mediante notificación, antes o al mismo tiempo en que la oferta llegue al destinatario.

### **Artículo 2.4**

(Revocación de la oferta)

- (1) Hasta tanto un contrato no sea celebrado la oferta puede ser revocada si la misma llega al destinatario antes de que éste haya enviado la aceptación.
- (2) Sin embargo una oferta no puede ser revocada:
  - a) si en ella se indica que es irrevocable y establece un plazo para la aceptación; o
  - b) si es razonable para el destinatario considerar que la oferta era irrevocable y si éste actuó en consecuencia con la oferta.

### **Artículo 2.5**

(Rechazo de la oferta)

Una oferta cae cuando su rechazo llega al oferente.

### **Artículo 2.6**

(Modos de aceptación)

- (1) Una declaración u otro acto por parte del destinatario constituye la aceptación si indica su asentimiento a una oferta. El silencio o la inacción por sí solos, no constituyen aceptación.
- (2) La aceptación de una oferta produce efecto en el momento en el que la notificación del acuerdo llega al oferente.
- (3) Sin embargo, en virtud de la oferta o como consecuencia de las prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario de la oferta puede expresar su consentimiento ejecutando un acto sin notificar al oferente. La aceptación produce efecto en el momento en que el acto se ejecute.

### **Artículo 2.7**

(Plazo para la aceptación)

La oferta debe ser aceptada dentro del plazo establecido por el oferente y, para el caso en que no están previstos los plazos, dentro de un período de tiempo razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del negocio y la rapidez de los medios de comunicación utilizados por el oferente. Una oferta verbal debe ser aceptada inmediatamente a menos que, por las circunstancias dadas, resulte de otra manera.

### **Artículo 2.8**

(Aceptación dentro del plazo establecido)

- (1) El término de aceptación establecido por el oferente a través de un telegrama o carta, rige desde el momento en que el telegrama es entregado para su envío o a partir de la fecha consignada en la carta o si ésta no se indicara, se considerará la fecha del sello postal. El plazo para la aceptación establecido por el oferente mediante los medios de comunicación instantáneos, rige a partir del momento en el que la oferta llega al destinatario.

(2) Los días feriados y no laborables incluidos dentro del término de aceptación se computan en el plazo. Si la notificación de la aceptación no puede ser entregada en la dirección del oferente el último día del plazo, debido a que es feriado o no laborable en la sede comercial del oferente, el vencimiento se prorroga hasta el día hábil siguiente.

#### **Artículo 2.9**

(Aceptación tardía. Demora en la notificación)

(1) Una aceptación tardía produce igual efecto que la aceptación si el oferente, sin demora injustificada la notifica al aceptante o le envía un aviso a este fin.

(2) Si con la carta o con otro escrito que contenga una aceptación tardía se deduce que éstos fueron enviados en circunstancias tales que habrían llegado en tiempo y forma, la misma surte efecto como aceptación, a menos que, sin demora injustificada el oferente comunique al destinatario que su oferta ha sido caducada.

#### **Artículo 2.10**

(Retiro de la aceptación)

La aceptación puede ser retirada si su retiro llega al oferente antes o en el mismo momento en que la aceptación haya producido efecto jurídico.

#### **Artículo 2.11**

(Aceptación contraria a la oferta)

(1) La respuesta a una oferta con intención de ser aceptada, pero que contiene agregados, limitaciones u otras modificaciones constituye un rechazo de la oferta y tiene validez como contrapropuesta.

(2) La respuesta a una oferta que pretende ser aceptada pero que contiene el agregado de cláusulas modificadas que no alteran sustancialmente los términos de la oferta, constituye aceptación a menos que el oferente, sin demora injustificada, objete tal discrepancia. En caso contrario, los términos del contrato serán los de la oferta con las modificaciones contenidas en la aceptación.

#### **Artículo 2.12**

(Cartas de confirmación)

Si dentro de un período de tiempo razonable posterior a la celebración del contrato, se envía la carta de confirmación pero que contiene nuevas cláusulas o modificaciones, éstas formarán parte del contrato, a menos que alteren sustancialmente su contenido inicial o que el destinatario, sin justificación alguna, se oponga a estas modificaciones.

#### **Artículo 2.13**

(Celebración del contrato sujeto al acuerdo sobre cuestiones específicas o a la adopción de una forma determinada)

Si en el transcurso de las tratativas una de las partes condiciona inequívocamente la celebración del contrato al logro de un acuerdo sobre cuestiones específicas o a la adopción de una forma determinada, el contrato no se celebra si no se llega a un acuerdo previo sobre dichas cuestiones o forma.

#### **Artículo 2.14**

(Contrato con cláusulas sin determinar)

(1) El hecho de que las partes hayan intencionalmente dejado de establecer los términos de una determinada cláusula sujeta a futuras negociaciones o a la decisión por parte de un tercero no impide la celebración del contrato si las partes tenían la intención concreta de perfeccionarlo.

(2) La existencia del contrato no será afectada por el hecho de que, con posterioridad:

(a) las partes no lleguen a un acuerdo sobre los términos de una cláusula, o

(b) que el tercero no establezca el contenido de la cláusula, salvo que para definirla exista modo razonable para determinarlo, teniendo en cuenta las circunstancias y las intenciones de las partes.

#### **Artículo 2.15**

(Negociaciones de mala fe)

(1) Cada una de las partes tiene plena libertad para negociar los términos de un contrato y no es responsable por no llegar a un acuerdo.

(2) Sin embargo, la parte que ha realizado o interrumpido las negociaciones de mala fe es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

(3) En particular, se considera mala fe que una parte comience o continúe negociaciones sin intención de llegar a un acuerdo con la otra parte.

#### **Artículo 2.16**

(Obligación de confidencialidad)

Si durante las negociaciones una de las partes revela una información de carácter reservado, la otra parte tiene la obligación de no divulgarla y no utilizarla a propio beneficio, independientemente de la posterior celebración del contrato. Cuando el caso lo requiera, la solución para la transgresión a esta obligación puede incluir un resarcimiento acorde con los beneficios obtenidos por la contraparte.

#### **Artículo 2.17**

(Cláusulas de integración)

Un contrato escrito que contenga una cláusula que indique que el documento incluye todas las condiciones del acuerdo, no puede ser objetado o complementado mediante prueba de declaraciones o acuerdos anteriores. No obstante, tales declaraciones o acuerdos podrán utilizarse para interpretar lo escrito.

#### **Artículo 2.18**

(Cláusulas sobre los modos de modificar el contrato)

Un contrato formal que contenga una cláusula que prevea que toda modificación o disolución acordada entre las partes debe hacerse por escrito, no puede ser modificado o invalidado de otra forma. Sin embargo, el comportamiento de una de las partes no podrá eximirlo de invocar dicha cláusula si la otra parte hubiese actuado acorde con tal comportamiento.

#### **Artículo 2.19**

(Cláusulas estándar)

(1) Si una o ambas partes cuando celebran un contrato, utilizan cláusulas estándar, se aplicarán las normas generales de constitución siempre que no contraríen los términos de los artículos 2.20 a 2.22.

(2) Las cláusulas estándar son disposiciones establecidas con anticipación por una de las partes para uso general y frecuente y son efectivamente utilizadas sin haber sido objeto de negociaciones con la contraparte.

#### **Artículo 2.20**

(Cláusulas sorprendentes)

(1) Queda sin efecto una disposición contenida en las cláusulas estándar que presente un carácter tal que la otra parte no hubiera podido preverla, salvo que dicha parte la hubiese aceptado expresamente.

(2) Para determinar si una cláusula tiene tal carácter se deberá tener en cuenta su contenido, su lenguaje y su transcripción escrita.

#### **Artículo 2.21**

(Conflicto entre cláusulas estándar y no estándar)

En caso de conflicto entre una cláusula estándar y una no estándar, prevalece esta última.

#### **Artículo 2.22**

(Conflicto entre cláusulas estándar)

Ante la falta de un acuerdo, cuando ambas partes hacen uso de cláusulas estándar, el contrato se celebrará sobre la base de los términos acordados y de lo establecido en las cláusulas estándar que coincidan en lo esencial, salvo que una de las partes explicita previamente con claridad, o comunique inmediatamente a la contraparte y sin demora injustificada, que no desea estar obligada a tal contrato.

### **CAPITULO 3- VALIDEZ**

#### **Artículo 3.1**

(Aspectos no regulados)

Estos principios no se aplican para la invalidación del contrato a causa de:

- (a) falta de capacidad;
- (b) carencia de poder;
- (c) ser contrarios a la ley y a las buenas costumbres

#### **Artículo 3.2**

(Validez de simple acuerdo)

Un contrato será celebrado, modificado o rescindido con el simple acuerdo entre las partes sin necesidad de otros requisitos.

#### **Artículo 3.3**

(Imposibilidad originaria)

(1) El simple hecho de que al momento de la celebración del contrato fuese imposible el cumplimiento de la obligación asumida, no alterará la validez del mismo.

(2) El simple hecho de que al momento de la celebración del contrato una de las partes no tuviese el derecho de disponer de los bienes objeto del contrato, no afectará la validez del mismo.

#### **Artículo 3.4**

(Definición del error)

El error es un convencimiento equivocado referido a la situación de hecho o de derecho existente en el momento de la celebración del contrato.

#### **Artículo 3.5**

(Error determinante)

(1) El error puede constituir causa de anulación del contrato si al momento de la celebración del mismo, el error hubiese sido de tal importancia que una persona en uso de razón, ante la misma situación de la parte en error, hubiese celebrado el contrato en términos sustancialmente diferentes o no lo hubiese celebrado si hubiera tomado conocimiento de la verdadera realidad de las cosas, y:

(a) la otra parte incurrió en el mismo error, lo causó, estaba en conocimiento o debía estar en conocimiento del mismo y se oponía a los criterios comunes de corrección en el comercio dejando a la otra parte en el error incurso; o

(b) la otra parte al momento de la anulación no hubiera actuado de conformidad con el contrato.

(2) En ambos casos, una parte no puede anular el contrato si:

- (a) ha incurrido en culpa grave al cometer el error; o

(b) el error se refiere a un elemento con respecto al cual el riesgo había sido asumido o, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, debe considerarse asumido por la parte en error.

### **Artículo 3.6**

(Error en la expresión o en la transmisión)

Un error cometido en la expresión o en la transmisión de una declaración es considerado error imputable a la persona de quien provino la declaración.

### **Artículo 3.7**

(Soluciones para el incumplimiento)

Una parte no puede anular el contrato a causa de un error si las circunstancias que aduce le permiten, o le habrían permitido, una solución para su incumplimiento.

### **Artículo 3.8**

(Dolo)

Una de las partes puede anular el contrato cuando haya sido inducida a celebrarlo mediante engaños de la contraparte, aún a través de palabras o prácticas, o escondiendo circunstancias que según los criterios ordinarios de lealtad comercial deberían haber sido comunicadas a dicha parte.

### **Artículo 3.9**

(Intimidación)

Una de las partes puede anular el contrato cuando haya sido inducida a celebrarlo a través de una amenaza injustificada de la otra parte, la que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se presentara como inminente y grave, no quedándole a la otra parte alguna alternativa razonable. Particularmente, una amenaza es injustificada si la acción u omisión con la que una de las partes fue amenazada constituye un ilícito, o es ilícito valerse de dicha amenaza como medio para la celebración del contrato.

### **Artículo 3.10**

(Desequilibrio excesivo)

(1) Una de las partes puede anular el contrato o una de sus cláusulas si, al momento de su celebración, el contrato o alguna de sus cláusulas concedían a la otra mayores beneficios. A este efecto, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

(a) el hecho de que la otra parte haya obtenido ventajas injustas por el estado de dependencia, por dificultades económicas o por necesidades inmediatas de la otra parte, o por su impericia, ignorancia, inexperiencia o falta de capacidad para la negociación, y

(b) por la naturaleza y la finalidad del contrato.

(2) A solicitud de la parte que tiene derecho de requerir la anulación del contrato, el juez podrá modificar el mismo o algunas de sus cláusulas conforme a los criterios ordinarios de lealtad comercial.

(3) El juez podrá modificar el contrato o algunas de sus cláusulas también a solicitud de la contraparte que haya recibido la notificación de anulación, siempre que dicha parte lo comunique inmediatamente a la otra y antes de que ésta surta efecto. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 3.13 (2).

### **Artículo 3.11**

(Terceros)

(1) Para el caso en que el dolo, la intimidación, el desequilibrio excesivo entre las prestaciones o el error de una de las partes le sean imputables, advertidos o debieran haber sido

conocidos por un tercero por cuyos actos la contraparte es responsable, el contrato puede ser anulado en iguales condiciones que si dichas anomalías hubiesen sido obra suya.

(2) Para el caso en que el dolo, la intimidación, el desequilibrio excesivo entre las prestaciones le sean imputables a un tercero por cuyos actos la otra parte es responsable, el contrato puede ser anulado si dicha parte estaba en conocimiento o debería estar en conocimiento del dolo, de la violencia o de la excesiva desproporción, o bien si en el momento de anularlo dicha parte no hubiera actuado conforme a lo establecido en el contrato.

### **Artículo 3.12**

(Convalidación)

Queda excluida la posibilidad de anular el contrato si la parte con derecho a hacerlo lo confirma de manera expresa o tácita luego de que comenzó a correr el plazo para notificar la anulación.

### **Artículo 3.13**

(Pérdida del derecho a anular el contrato)

(1) Si una de las partes está facultada para anular un contrato por causa de error, pero la otra parte se declara dispuesta a cumplirlo o cumple el contrato en los términos en los que la parte con derecho a anularlo lo interpretó, el contrato se considerará celebrado en dichos términos. En tal sentido, la parte interesada en cumplirlo deberá declarar o cumplir el contrato inmediatamente después de haber sido informada de la manera en que la parte con derecho a anularlo lo ha interpretado y antes de que ella haya actuado conforme a la notificación de anulación.

(2) El derecho de anular el contrato extingue como consecuencia de dicha declaración o cumplimiento y cualquier notificación de anulación hecha con anterioridad no tendrá validez alguna.

### **Artículo 3.14**

(Notificación de anulación)

El derecho a anular un contrato se ejerce a través de una notificación a la otra parte.

### **Artículo 3.15**

(Plazos)

(1) La notificación de anulación del contrato debe realizarse dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta las circunstancias, a partir del momento en que la parte impugnante tomó conocimiento o no podía ignorar los motivos o pudo obrar libremente.

(2) Cuando una cláusula particular del contrato pueda ser anulada conforme los términos del artículo 3.10, el plazo para notificar la anulación corre a partir del momento en que dicha cláusula sea invocada por la otra parte.

### **Artículo 3.16**

(Anulación parcial)

Si la causa de anulación está relacionada sólo con algunas cláusulas del contrato, los efectos de la anulación se limitarán a dichas cláusulas, a menos que, considerando todas las circunstancias del caso, sea razonable mantener el resto del contrato.

### **Artículo 3.17**

(Efectos retroactivos)

(1) La anulación tiene efectos retroactivos.

(2) En caso de anulación cualquiera de las partes puede reclamar la devolución de todo aquello que le había correspondido conforme al contrato o a la parte del contrato que haya sido anulada, siempre que al mismo tiempo proceda a devolver lo recibido conforme al contrato o a la parte que haya sido anulada. Si no puede devolver en especie lo recibido, deberá compensar con el equivalente a la otra parte.

### **Artículo 3.18**

(Resarcimiento de daños y perjuicios)

Más allá de que el contrato sea o no anulado, la parte que estaba en conocimiento o debería haber estado en conocimiento de la causa de la anulación, está obligada a resarcir a la otra parte los daños y perjuicios causados, colocándola en la misma condición en que se encontraría si no se hubiese celebrado el contrato.

### **Artículo 3.19**

(Carácter imperativo de estas disposiciones)

Las disposiciones de este Capítulo son imperativas, con excepción de aquellas que se refieren al carácter vinculante del mero acuerdo, a la imposibilidad originaria de cumplimiento y al error.

### **Artículo 3.20**

(Declaraciones unilaterales)

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán, con las modificaciones pertinentes, a toda comunicación de intención que una parte dirija a la otra.

## **CAPÍTULO 4- INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 4.1**

(Intención de las partes)

(1) El contrato debe ser interpretado conforme a la intención común de las partes.

(2) Si dicha intención no puede determinarse, el contrato se interpretará conforme al significado que le habrían dado en las mismas circunstancias personas razonables y de la misma condición de la otra parte.

### **Artículo 4.2**

(Interpretación de declaraciones y otros actos)

(1) Las declaraciones y otros actos de una de las partes deberán interpretarse conforme a la intención de esa parte, siempre que la otra parte la haya conocido o no la haya podido ignorar.

(2) Si el inciso precedente no es aplicable, dichas declaraciones y otros actos deberán interpretarse conforme al significado que les habría dado en circunstancias similares una persona razonable y de la misma condición que la otra parte.

### **Artículo 4.3**

(Circunstancias relevantes)

Para la aplicación de los artículos 4.1 y 4.2, deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso, y en particular:

- (a) Las negociaciones realizadas entre las partes;
- (b) Las prácticas instauradas entre las partes;
- (c) los actos realizados por las partes con posterioridad a la celebración del contrato;
- (d) la naturaleza y la finalidad del contrato;
- (e) el significado comúnmente atribuido a los términos y expresiones en el sector comercial considerado;
- (f) los usos.

### **Artículo 4.4**

(Interpretación integral del contrato)

Las cláusulas y expresiones se interpretarán atribuyendo a cada una de ellas el sentido que deriva de la totalidad del contrato o de la declaración en las que están insertas.

### **Artículo 4.5**

(Conservación de las cláusulas)

Las cláusulas de un contrato se interpretarán en el sentido en que todas puedan tener efecto antes que privar de efectos a alguna de ellas.

#### **Artículo 4.6**

(Interpretación contra el autor de la cláusula)

Si las cláusulas contractuales establecidas por una de las partes son ambiguas, se dará preferencia a la interpretación que perjudique a dicha parte.

#### **Artículo 4.7**

(Discrepancias lingüísticas)

Cuando un contrato es redactado en dos o más versiones lingüísticas, todas igualmente auténticas, en caso de discrepancia entre las mismas, se dará preferencia a la interpretación con la versión en la que el contrato fue redactado originalmente.

#### **Artículo 4.8**

(Inserción de cláusulas faltantes)

(1) Para el caso en que las partes de un contrato no hayan acordado sobre una cláusula importante para establecer sus derechos y obligaciones, el contrato será integrado con una cláusula adecuada a las circunstancias.

(2) Para determinar cuál es la cláusula más adecuada se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- (a) la intención de las partes;
- (b) la naturaleza y la finalidad del contrato;
- (c) la buena fe;
- (d) el sentido común.

### **CAPÍTULO 5- CONTENIDO.**

#### **Artículo 5.1**

(Obligaciones expresas e implícitas)

Las obligaciones contractuales pueden ser expresas o implícitas.

#### **Artículo 5.2**

(Obligaciones implícitas)

La existencia de obligaciones implícitas se deduce de:

- (a) la naturaleza y la finalidad del contrato;
- (b) los usos y costumbres instaurados entre las partes;
- (c) la buena fe;
- (d) el sentido común.

#### **Artículo 5.3**

(Cooperación entre las partes)

Cada una de las partes debe cooperar con la otra parte cuando dicha cooperación pueda ser razonablemente esperada para el cumplimiento de las obligaciones.

#### **Artículo 5.4**

(Obligaciones de resultado y obligaciones de mejores esfuerzos)

(1) Cuando la obligación de una de las partes implique el deber de alcanzar un resultado específico, esa parte está obligada a conseguir dicho resultado.

(2) Cuando la obligación de una de las partes implique el deber de esforzarse con diligencia en la ejecución de la prestación, esa parte está obligada a actuar de la misma manera que en iguales circunstancias lo haría una persona razonable de la misma condición.

#### **Artículo 5.5**

(Determinación del tipo de obligación)

Para determinar si la obligación de una de las partes implica una obligación de emplear los mejores medios o la obligación de obtener un determinado resultado, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- (a) los términos en que la obligación es expresada en el contrato;
- (b) el precio y los términos establecidos en el contrato;
- (c) el grado de riesgo que generalmente está ligado al logro del resultado esperado;
- (d) la capacidad de la otra parte para influir en el cumplimiento de la obligación.

**Artículo 5.6**

(Determinación de la calidad de la prestación)

Si la calidad de la prestación no ha sido establecida ni puede ser determinada en base al contrato, la parte estará obligada a proveer una prestación de calidad razonable y no inferior a la calidad media, conforme las circunstancias.

**Artículo 5.7**

(Determinación del precio)

(1) Si un contrato no establece el precio ni contiene disposiciones que permitan determinarlo, se considera que las partes, salvo indicación en contrario, aplican el precio cobrado en circunstancias análogas en el sector comercial de que se trata o, si el precio no puede determinarse de este modo, se entenderá que las partes aplicaron un precio razonable.

(2) Si el precio debe ser establecido por una de las partes y la determinación efectuada fuese manifiestamente irrazonable, ese precio deberá ser reemplazado por un precio razonable, sin tener en cuenta una eventual cláusula en contrario.

(3) Si el precio debe ser establecido por un tercero, y éste no puede o no desea fijarlo, se deberá establecer un precio razonable.

(4) Si el precio debe ser establecido teniendo en cuenta factores que no existen o que han dejado de existir o no se conocen, se deberá tomar como sustituto los factores equivalentes más cercanos.

**Artículo 5.8**

(Contrato por tiempo indeterminado)

Si un contrato se celebra por tiempo indefinido, cualquiera de las partes puede rescindir el mismo notificándole con razonable anticipación.

**CAPITULO 6- CUMPLIMIENTO.**

**Sección I: Cumplimiento en general**

**Artículo 6.1.1**

(Plazo del cumplimiento)

Cada una de las partes debe cumplir sus obligaciones:

- (a) si una fecha está establecida o es determinable en el contrato, en esa fecha;
- (b) si un período de tiempo está establecido o es determinable en el contrato, en cualquier momento dentro de tal período, a menos que por las circunstancias corresponda a la otra parte elegir la fecha;
- (c) en cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable después de la celebración del contrato.

**Artículo 6.1.2**

(Cumplimiento en un solo momento o en varias etapas)

En los casos previstos en el artículo 6.1.1, letras (b) o (c), cada una de las partes debe cumplir sus obligaciones en un solo momento si tal cumplimiento puede ser realizado de una sola vez, a menos que las circunstancias dispongan de otro modo de cumplimiento.

#### **Artículo 6.1.3**

(Cumplimiento parcial)

1) El acreedor puede rechazar una oferta de un cumplimiento parcial efectuada al vencimiento de la obligación, aunque el deudor asegure o no el cumplimiento del resto de la obligación, a menos que el acreedor carezca de interés legítimo para el rechazo.

(2) Los gastos adicionales causados al acreedor por el cumplimiento parcial deberán ser soportados por el deudor, quedando la posibilidad de cualquier otra solución.

#### **Artículo 6.1.4**

(Orden de las prestaciones)

(1) Cuando las prestaciones de las partes puedan ser ejecutadas en forma simultánea, estarán obligadas a hacerlo de esta manera, a menos que las circunstancias indiquen lo contrario.

(2) Cuando la prestación de sólo una de las partes requiera un lapso de tiempo determinado, esa parte deberá cumplirla en primer lugar, a menos que las circunstancias indiquen lo contrario.

#### **Artículo 6.1.5**

(Cumplimiento anticipado)

(1) El acreedor podrá rechazar el cumplimiento anticipado de la obligación, a menos que carezca de interés legítimo para hacerlo.

(2) Si una de las partes acepta un cumplimiento antes del término, no se modifica el plazo para el cumplimiento de la propia obligación, a menos que dicho término haya sido establecido en función del cumplimiento de la otra parte.

(3) Los gastos adicionales causados al acreedor por el cumplimiento anticipado deberán ser soportados por el deudor, quedando la posibilidad de cualquier otra solución.

#### **Artículo 6.1.6**

(Lugar del cumplimiento)

(1) Si el lugar en el que debe ser ejecutada la prestación no está determinado ni es determinable en base al contrato, cada una de las partes deberá cumplirla:

(a) en la sede comercial del acreedor si se trata de una obligación dineraria;

(b) en su sede comercial en cualquier otro caso.

(2) La parte que traslada su sede comercial con posterioridad a la celebración del contrato deberá soportar los mayores gastos que inciden en el cumplimiento y que fueron causados por dicho traslado.

#### **Artículo 6.1.7**

(Pago con un cheque u otra forma de pago)

(1) El pago puede efectuarse por todos los medios en uso en la práctica comercial del lugar de pago.

(2) No obstante, se presume que el acreedor que acepta un cheque u otro título cambiario, conforme al primer inciso o voluntariamente, se presume que lo acepta solamente con la condición de que el pago sea cumplido.

#### **Artículo 6.1.8**

(Pago mediante transferencia de fondos)

(1) El pago podrá efectuarse mediante transferencia de fondos a cualquier entidad financiera en la que el acreedor haya informado tener una cuenta, a menos que haya indicado una cuenta en particular.

(2) En el caso de pago mediante transferencia de fondos, el deudor quedará liberado cuando la transferencia al banco del acreedor se haga efectiva.

#### **Artículo 6.1.9**

(Moneda de pago)

(1) Si una obligación dineraria es expresada en una moneda diferente a la del lugar establecido para el pago, la misma puede ser pagada por el deudor en la moneda de dicho lugar, a menos que:

(a) dicha moneda no sea libremente convertible; o

(b) las partes hayan convenido que el pago deba efectuarse exclusivamente en la moneda en la que la obligación dineraria ha sido expresada.

(2) Si para el deudor es imposible efectuar el pago en la moneda en que la obligación ha sido expresada, el acreedor podrá exigirlo en la moneda del lugar establecido para el pago, esto también para el caso previsto en el inciso 1 b.

(3) El pago en la moneda del lugar de pago deberá efectuarse conforme al tipo de cambio que predomina el día del vencimiento y en el lugar establecido para el pago.

(4) Sin embargo, si el deudor no efectuó el pago hasta el día del vencimiento, el acreedor podrá exigir el pago conforme al tipo de cambio prevalente el día del vencimiento o el que predomina el día del efectivo pago.

#### **Artículo 6.1.10**

(Moneda no expresada)

Si no está determinada la moneda de una obligación dineraria, el pago deberá efectuarse en la moneda del lugar establecido para ello.

#### **Artículo 6.1.11**

(Gastos del cumplimiento)

Cada una de las partes deberá soportar los gastos correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo 6.1.12**

(Imputación de pagos)

(1) Un deudor de varias obligaciones dinerarias al mismo acreedor puede especificar al momento del pago a cuál de ellas desea imputar dicho pago. Sin embargo, el pago deberá imputarse en primer lugar a los gastos, luego a los intereses y finalmente al capital.

(2) Si el deudor no efectúa tal especificación, el acreedor puede, dentro de un plazo razonable después del pago, indicar al deudor a cuál de las deudas imputa el pago, considerando que dicha deuda se encuentre vencida y no haya controversia respecto a ella.

(3) A falta de imputación conforme al primer y segundo inciso, el pago se imputa, en el orden que se indica, a la deuda que cumpla con uno de los siguientes criterios:

(a) una obligación vencida o la primera en vencerse;

(b) la obligación que tenga menos garantías para el acreedor;

(c) la obligación más onerosa para el deudor;

(d) la obligación que surgió primero.

Si ninguno de los criterios anteriores es aplicable, el pago será imputado a todas las deudas de manera proporcional.

#### **Artículo 6.1.13**

(Imputación del pago de las obligaciones no dinerarias)

El artículo 6.1.12 se aplica, con las adaptaciones necesarias, a la imputación del pago de las obligaciones no dinerarias.

#### **Artículo 6.1.14**

(Solicitud de autorización pública)

Cuando la ley de un Estado requiera una autorización pública para la validez del contrato o su cumplimiento, y esta ley o las circunstancias del caso no indican lo contrario:

a) si solamente una de las partes tiene su sede comercial en tal Estado, esta parte deberá adoptar las medidas necesarias para obtener la autorización; y

b) en los demás casos la parte cuyo cumplimiento requiere tal autorización deberá tomar las medidas necesarias para obtenerla.

#### **Artículo 6.1.15**

(Procedimiento para la solicitud de la autorización)

(1) La parte obligada a tomar las medidas necesarias para obtener la autorización debe hacerlo sin demora injustificada y soportará los gastos correspondientes.

(2) Toda vez que sea necesario, dicha parte deberá notificar a la otra parte, sin demora injustificada, de la concesión o la denegación de tal autorización.

#### **Artículo 6.1.16**

(Autorización no otorgada ni rechazada)

(1) Cualquiera de las partes puede rescindir el contrato si, aun cuando la parte responsable de tomar las medidas necesarias para obtener la autorización, ésta no le fuera otorgada ni rechazada dentro del plazo convenido o, si no se hubiese acordado ningún plazo, dentro de un período de tiempo razonable a partir de la celebración del contrato.

(2) Cuando la autorización se refiera solamente a algunas cláusulas del contrato, no se aplicará lo previsto en el primer inciso si, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, fuese razonable mantener el contrato aún en ausencia de la autorización.

#### **Artículo 6.1.17**

(Autorización denegada)

(1) El rechazo de una autorización que incide sobre la validez del contrato, comporta su nulidad. Cuando el rechazo afecta solamente la validez de algunas cláusulas, serán nulas sólo dichas cláusulas siempre que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, sea razonable mantener la parte restante del contrato.

(2) Cuando el rechazo de la autorización haga imposible, en todo o en parte, el cumplimiento del contrato, se aplican las reglas correspondientes al incumplimiento.

### **Sección II: Excesiva onerosidad (*Hardship*)**

#### **Artículo 6.2.1**

(Obligatoriedad del contrato)

Si el cumplimiento del contrato se torna más oneroso para una de las partes, tal parte queda igualmente obligada a cumplir sus obligaciones, salvo lo previsto en las siguientes disposiciones sobre "*hardship*".

#### **Artículo 6.2.2**

(Definición de *hardship*)

Hay excesiva onerosidad (*hardship*) cuando se verifican eventos que alteran fundamentalmente el equilibrio del contrato, ya sea por el aumento de los costos de la prestación a cargo una de las partes, o bien por la disminución del valor de la contraprestación, y además cuando:

(a) los eventos se verifican, o son conocidos por la parte en desventaja, posteriormente a la celebración del contrato;

- (b) los eventos no podían ser razonablemente tomados en consideración por la parte en desventaja al momento de la celebración del contrato;
- (c) los eventos escapan al control de la parte en desventaja; y
- (d) el riesgo de tales eventos no fue asumido por la parte en desventaja.

#### **Artículo 6.2.3**

(Efectos de la excesiva onerosidad (*hardship*))

(1) En caso de excesiva onerosidad (*hardship*) la parte en desventaja tiene derecho a solicitar la renegociación del contrato. Tal solicitud debe realizarse sin demora injustificada y debe indicar los fundamentos en los que se basa.

(2) La solicitud de renegociación no autoriza por sí misma a la parte en desventaja a suspender el cumplimiento de sus obligaciones.

(3) En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes dentro de un plazo razonable, cualquiera de las partes puede acudir a un tribunal.

(4) Si el tribunal determina que se presenta una situación de “excesiva onerosidad” (*hardship*), según el caso podrá:

- (a) rescindir el contrato, en fecha y condiciones a determinar en cada caso, o
- (b) adaptar el contrato a fin de restablecer su equilibrio original.

### **CAPITULO 7: INCUMPLIMIENTO**

#### **SECCIÓN I: INCUMPLIMIENTO EN GENERAL.**

#### **Artículo 7.1.1**

(Definición de incumplimiento)

El incumplimiento consiste en la falta de cumplimiento de una parte de alguna de sus obligaciones contractuales, incluyendo el cumplimiento defectuoso o tardío.

#### **Artículo 7.1.2**

(Interferencia de la otra parte)

Una parte no podrá ampararse en el incumplimiento de la otra parte en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por una acción propia, por una omisión o por cualquier otro acontecimiento por el cual la parte haya asumido el riesgo.

#### **Artículo 7.1.3**

(Suspensión de cumplimiento)

(1) Si las partes deben cumplir simultáneamente sus obligaciones, cualquiera de ellas puede suspender el cumplimiento de su obligación hasta que la otra ofrezca su prestación.

(2) Si las partes no deben cumplir simultáneamente sus obligaciones, la parte que debe cumplirlas en último lugar puede negarse a hacerlo hasta que la parte que debe cumplir primero lo haya hecho.

#### **Artículo 7.1.4**

(Subsanación del incumplimiento)

(1) La parte incumplidora puede tomar a su cargo, tomar todas las medidas para subsanar el incumplimiento, siempre y cuando:

- (a) notifique sin demora injustificada a la parte perjudicada las medidas que pretende tomar y los tiempos para dar cumplimiento a las mismas;
- (b) la subsanación sea adecuada a las circunstancias;
- (c) el acreedor carezca de interés legítimo para rechazarlas; y
- (d) la subsanación se lleve a cabo de inmediato.

(2) La notificación de que el contrato ha sido rescindido no excluye el derecho a subsanar el incumplimiento.

(3) Frente a una notificación válida de subsanación, el ejercicio de los derechos del acreedor incompatibles con el cumplimiento de la parte incumplidora se suspende hasta el vencimiento del plazo para la subsanación.

(4) El acreedor puede suspender el cumplimiento de sus obligaciones por el período de tiempo que dure la subsanación.

(5) A pesar de la subsanación, el acreedor mantiene el derecho a reclamar el resarcimiento por el daño producido por el retraso y por cualquier daño causado o que no pudo ser evitado por la subsanación.

#### **Artículo 7.1.5**

(Período suplementario para el cumplimiento)

(1) En caso de incumplimiento, el acreedor puede conceder mediante notificación a la otra parte, un período suplementario para el cumplimiento.

(2) Durante este período el acreedor podrá suspender el cumplimiento de sus prestaciones y reclamar el resarcimiento de los daños, pero no podrá valerse de ningún otro remedio. El acreedor podrá valerse de las soluciones previstas en este capítulo si fue notificado por la otra parte que ésta no cumplirá dentro del período suplementario, o si éste finaliza y la prestación quedara sin cumplir.

(3) En caso de que la demora en el cumplimiento no sea esencial, el acreedor que ha concedido un período suplementario de duración razonable, puede rescindir el contrato al finalizar dicho período. Si el período suplementario concedido no tiene una duración razonable, deberá ser extendido por un período de tiempo razonable. En su notificación el acreedor puede establecer que el contrato se considerará rescindido automáticamente, si la otra parte no cumple dentro del período suplementario concedido.

(4) El tercer inciso no se aplicará si la obligación incumplida constituye sólo una mínima parte de las obligaciones contractuales asumidas por la parte incumplidora.

#### **Artículo 7.1.6**

(Cláusulas de exoneración de responsabilidad)

No se podrá invocar una cláusula que limite o excluya la responsabilidad de una parte por incumplimiento o que le permita a una de las partes ejecutar una prestación sustancialmente diferente de aquella que la otra parte razonablemente espera si, teniendo en cuenta las finalidades del contrato, fuere manifiestamente injusto hacerlo.

#### **Artículo 7.1.7**

(Fuerza mayor)

(1) La parte incumplidora está eximida de responsabilidades si prueba que el incumplimiento fue debido a un incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su esfera de control o que no hubiese podido prever razonablemente tal impedimento al momento de la celebración del contrato, evitarlo o superar sus consecuencias.

(2) Si el incumplimiento es solamente temporal, la exención produce efecto solamente durante ese período de tiempo que se considera razonable, teniendo en cuenta el efecto del impedimento sobre el cumplimiento del contrato.

(3) La parte incumplidora deberá notificar a la otra parte sobre el impedimento y los efectos de este último sobre su capacidad para cumplir. Si la notificación no es recibida por la otra parte dentro de un período de tiempo razonable a partir del momento en que la parte incumplidora estuvo en conocimiento o debería haber estado en conocimiento del incumplimiento, esta parte será responsable de los daños derivados de la falta de recepción.

(4) Ninguna disposición de este artículo impide a ninguna de las partes ejercitar el derecho a rescindir el contrato, suspender su cumplimiento o solicitar los intereses sobre las sumas de dinero adeudadas.